



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2015, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de matrícula destinadas a estudiantes de Títulos Propios impartidos en la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva.*

#### Antecedentes de hecho

La Universidad de Oviedo es una Institución de derecho público, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución, teniendo entre sus fines el fomento de la difusión social de la ciencia, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001 de diciembre, de Universidades, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los/las estudiantes universitarios.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de concesión de ayudas de matrícula destinadas a estudiantes de los Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo que se señalen en las respectivas convocatorias. Teniendo en cuenta que las citadas ayudas se convocarán siempre que existan ingresos suficientes para este fin mediante la concesión de subvenciones de organismos públicos o privados.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2015, “toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad con respecto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan”.

*Segundo.*—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* “los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos” para producir efectos jurídicos.

*Tercero.*—Vista la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones, publicada en el BOPA de 28 de abril de 2010; según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarto.*—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, y el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo que regula el régimen de concesión de subvenciones.

*Quinto.*—En consecuencia, previo informe favorable del Servicio Jurídico y la Gerencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras contenidas en el anexo I de esta Resolución, por la que se regirá la concesión de ayudas de matrícula destinadas a estudiantes de Títulos Propios de la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva.

*Segundo.*—La presente Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Tercero.*—Dejar sin efecto la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los estudiantes de Títulos Propios de la Universidad de Oviedo.



*Cuarto.*—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 18 de diciembre de 2015.—El Rector.—Cód. 2015-18227.

## Anexo I

### BASES REGULADORAS

#### Primera.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas de matrícula destinadas a estudiantes de Títulos Propios impartidos en la Universidad de Oviedo, en el curso académico al que se refieran las correspondientes convocatorias y de los títulos propios que se especifiquen en las mismas.

#### Segunda.—*Carácter de las ayudas.*

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y las bases de cada convocatoria.

#### Tercera.—*Convocatorias.*

3.1. Las convocatorias serán abiertas y fijarán los procedimientos administrativos. Se establecerán en función de la financiación externa que obtenga la Universidad de Oviedo, de organismos públicos o privados.

3.2. Las convocatorias se realizarán por Resolución del Vicerrector/a con competencias en materia de Postgrado previa consignación presupuestaria para este fin y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la página web de la Universidad de Oviedo y en aquellos lugares que se determinen en cada convocatoria.

#### Cuarta.—*Beneficiarios/as y requisitos.*

Los/as solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.—Estar matriculado/a, en el curso académico que determine la correspondiente convocatoria, en el título propio que se señale en la misma.

2.—Los requisitos específicos que se determinen en las respectivas convocatorias.

3.—No estar incurso/a en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 4.2 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (BOPA de 28 de abril), por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

#### Quinta.—*Incompatibilidades.*

5.1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención, pública o privada, para la misma finalidad.

5.2. El/la solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, tanto al presentar la solicitud como en cualquier otro momento ulterior del procedimiento.

#### Sexta.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

6.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) En las siguientes oficinas de registro de la Universidad de Oviedo:
  - Registro General, Plaza de Riego, 33003, Oviedo.
  - Registro Auxiliar del Campus del Cristo A, Aulario Ciencias Jurídico Sociales, calle Valentín Andrés Álvarez, planta baja, 33071, Oviedo.
  - Registro Auxiliar del Campus del Milán, Edificio Administrativo del Milán, calle Teniente Alfonso Martínez, s/n, planta baja, 33011, Oviedo.
  - Registro Auxiliar del Campus de Viesques, Servicio del Campus de Gijón, Edificio Sur, planta baja, 33203, Gijón.
  - Registro Auxiliar del Campus de Mieres, Servicio Administrativo de Mieres, edificio Científico Técnico, calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600, Mieres.
  - Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería n.º 7-9, planta baja, 33402, Avilés.
- b) Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante, en vigor.



- Certificación académica de la titulación con la que se accedió al título propio
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar incurso en el resto de prohibiciones recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La documentación que se determine en las respectivas convocatorias.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### Séptima.—*Criterios de valoración.*

7.1. Si bien podrán establecerse otros criterios en las respectivas convocatorias, con carácter general los/as solicitantes serán seleccionados/as de conformidad con los siguientes criterios:

- Expediente académico de la titulación de acceso al título propio señalado en las correspondientes convocatorias.

7.2. Los criterios de valoración se concretarán o desarrollarán en las respectivas convocatorias.

#### Octava.—*Protección de datos.*

La solicitud de una ayuda implicará la aceptación por el/la solicitante del contenido de estas bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de los mismos. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

#### Novena.—*Procedimiento.*

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo, el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.

#### Décima.—*Tramitación de solicitudes. Listas de admitidos y excluidos*

10.1. El Vicerrectorado con competencias en materia de Postgrado revisará las solicitudes y verificará que contienen la documentación exigida y que cumplen los requisitos requeridos. Seguidamente, aprobará una lista provisional de admitidos y excluidos que publicará en la web de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), así como en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de Postgrado, concediendo a los interesados un plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, para que aleguen lo que estimen necesario sobre la subsanación de los defectos por los que fueron excluidos o aporten la documentación omitida en su solicitud.

10.2. Transcurrido el plazo citado, se hará pública, en los lugares indicados, la relación definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

10.3. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

#### Undécima.—*Comisión de Valoración.*

11.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración, nombrada por el Rector y que estará integrada por los miembros que se determinen en la convocatoria, actuando uno de ellos como secretario/a.

11.2. La actuación de la Comisión se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las específicas que señale la convocatoria.

#### Duodécima.—*Propuesta de resolución.*

12.1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta provisional de adjudicación de las ayudas convocadas, que incluirá la relación de aspirantes admitidos con las puntuaciones obtenidas. Dicha propuesta se publicará en la web de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), así como en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de Postgrado, y se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días hábiles, contados a partir de su publicación, para que presenten las alegaciones que estimen convenientes.

12.2. Transcurrido el plazo señalado, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de adjudicación de las ayudas que publicará en los lugares señalados, con indicación de los recursos que procedan.

#### Decimotercera.—*Resolución del procedimiento.*

13.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

13.2. El Rector dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de los recursos que legalmente procedan, y se publicará en la web de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), así como en el tablón de anuncios



del Vicerrectorado con competencias en materia de Postgrado, a los efectos previstos en el artículo 59, número 6, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Decimocuarta.—Cuantía y financiación.**

14.1. En las respectivas convocatorias se determinará el número de ayudas y la cuantía de cada una de ellas, que no podrá superar el precio total de las tasas de la matrícula del máster universitario correspondiente.

14.2. El importe total del crédito presupuestario comprometido y la aplicación presupuestaria del presupuesto de la Universidad de Oviedo con cargo a la que se financiará, serán los que se determinen en la correspondiente convocatoria.

14.3. El importe de las ayudas se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que el/la beneficiario/a señale en el impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo, debiendo ser titular de la misma.

**Decimoquinta.—Justificación de las ayudas.**

15.1. Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta de la presente Resolución y los requisitos específicos que se establezcan en cada convocatoria.

15.2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se acreditará mediante la presentación de la documentación que se señale en la correspondiente convocatoria.

**Decimosexta.—Revocación y reintegro.**

16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

16.2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

16.3. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el/la interesado/a podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinente en un plazo de quince días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo notificarse al interesado. La resolución indicará la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

16.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

**Decimoséptima.—Régimen sancionador.**

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Rector, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado y se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.